nonbramiento de fiel de las carnecerias y romana a diego rodriguez

La villa de mula a catorze dias del mes de otubre de mill y seiscientos y siete años el q.o justicia y regimiento de la villa es a saber gonçalo pinero y lopez de balcarce alcalde ordinario antonio de lezcano y quiles ginés martinez capata juan de palencia llamado antonio de parraga llamado pedro martinez y ercaxada regidores marcelo ruiz y juan de perea ex pinjurados estando juntos como tal concejo dixeron que hernando de mena vezino de la villa por nonbramiento de este dicho concejo y ayuntamiento es fiel de las carnecerias y romana dellas para cobrar la siga vieja y porque el susodicho tiene otras ocupaciones y no puede asistir a ello dixeron que nonbraban y nonbraron por fiel de la dicha carneceria y romana della para que cobre y entre en su poder la siga vieja a diego rodriguez torrel vezino de esta dicha villa y lleve los mesmos derechos que lleva el dicho hernando de mena y el mesmo salario y mandaron que el dicho diego rodriguez lo acepte y juro que para el deber y ansi lo proveyeron y mandaron y firmaron los que saben

Pinero — lopez perez de balcarce — juan de parraga de amos

antonio de lezcano — ginés capata — hor

marcelo ruiz — juan de caxada

ochoa — perez

antonio juan bautista

En esta villa de mula a diez dias del mes de otubre de mill y seiscientos y siete años el dicho diego rodriguez en su persona el qual dixo que lo acepta y acepto y juro que para el deber y lo firmo

juan bautista

diego rodriguez torrel